

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 21 de marzo de 2024.

A Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Manizales, Caldas, 3 de abril del 2024

**DANIELA PEREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
<b>DEMANDANTE:</b>	PIER ANGELI ALVAREZ CASTAÑO
<b>DEMANDADO:</b>	OSVALDO DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-005-2024-00065-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 375 del Estatuto Procesal y demás normas aplicables, dado que:

- 1.- Deberá allegarse avalúo catastral vigente expedido por la entidad encargada, siendo ella MASORA, las presentadas corresponden a facturas del predial.
- 2.- Deberá aclarar al despacho en virtud de que acto jurídico o de hecho la demandante entró en posesión del bien y precisar la fecha.

3.-Deberá especificar en el poder la clase de bien y su identificación, así como el sujeto pasivo de la acción.

4.- En cuanto a la identificación del inmueble objeto del proceso deberá indicar cuál es la extensión que se pretende la usucapión, o realizar las correcciones pertinentes para la plena individualización del predio.

5.-Así mismo deberá indicar la suerte del proceso que figura en la anotación 012 del certificado de tradición del bien inmueble No.100-162484 que pretende la usucapión, donde aparece inscrita la demanda de pertenencia del señor Luis Eduardo Castaño que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.

6.- Deberá precisar los actos posesorios desplegados por la parte actora.

Conforme lo anterior, procederá a la corrección en los términos antes mencionados, deberá incorporar el escrito de subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por PIER ANGELI ALVAREZ CASTAÑO, en contra de OSVALDO DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**